

## ACLARACIÓN DE VOTO

ÁREA : CONSTITUCIONAL – ACCIÓN DE TUTELA  
ASUNTO : SENTENCIA DE PRIMER GRADO  
RADICACIÓN : 2017-01023-00  
TEMA (S) : CARENCIA DE OBJETO – SUSTRACCIÓN DE MATERIA  
MAGISTRADO PONENTE : JAIME A. SARAZA N.

---

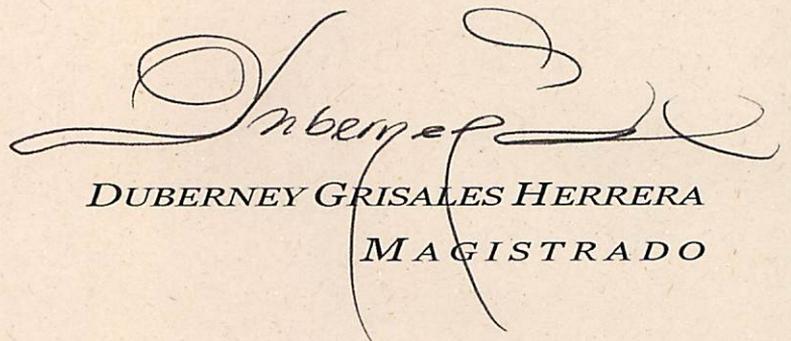
Con el comedimiento de siempre, y no obstante patrocinar el fracaso del amparo pedido, debo aclarar mi voto para sostener que ha debido declararse la carencia actual de objeto, en vez de la improcedencia por subsidiariedad.

En este asunto era inane verificar si se cumplían los presupuestos de procedibilidad y menos analizar de fondo las pretensiones del actor; la acción popular había terminado por desistimiento tácito y en el petitorio de tutela nada se discrepa de esa decisión, su objeto es diferente (Declarar la nulidad de lo actuado).

Claramente, acaeció un hecho que no guarda relación con la finalidad de este amparo, pero que impedía satisfacer la petición tutelar, por lo tanto, se había configurado la carencia actual de objeto por la ausencia de interés jurídico o sustracción de materia<sup>1</sup> y así debió declararse.

Vale acotar que existe precedente de este Despacho datado el 20-09-2017 en el que se tomó aquella decisión en acciones de tutela acumuladas con similares hechos y pretensiones, que el ponente de esta tutela compartió, sin reparo alguno.

Pereira, Rda., 26 de septiembre de 2017

  
DUBERNEY GRISALES HERRERA  
MAGISTRADO

---

<sup>1</sup> CC. T-728 de 2014 y T-419 de 2017: “(...) se presenta cuando acaece un hecho, que no guarda relación alguna con el objeto de la acción, pero impide que lo pretendido pueda ser satisfecho, de tal suerte, que las órdenes que llegaren a impartirse serían inútiles (...)”.

---